



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 000002

BUENOS AIRES, 08 ENE 2010

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Circular D.N. N° 20/09, en la que se ha detectado un error material en su tercer párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "No obstante ello, según requerimiento formulado a esta Dirección Nacional por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), se ha acumulado un importante stock de unidades que, habiendo sido fabricadas o importadas a partir de la fecha antes indicada, aún no han sido comercializadas a pesar de que en sus respectivos certificados de origen se ha consignado como modelo-año 2009."

Por otra parte, se recuerda que para el caso en que esos vehículos fueren inscriptos a partir de enero de 2010, podrán considerarse rectificadas los respectivos certificados siempre que:

- a) Los automotores hubieren sido fabricados o despachados a plaza entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2009;
- b) conste en ellos, como modelo año, 2009;
- c) Que, en el caso de vehículos importados, el décimo dígito del código VIN corresponda al año 2009 o 2010;
- d) Se acompañe, como parte integrante del certificado de fabricación o de importación, una constancia extendida con carácter de declaración jurada por el fabricante o por el comprador declarado en despacho según corresponda, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la Resolución ex SIC N° 270/00 y sus modificatorias, el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



.....bajo el certificado N°(Motor N°
.....Chasis N°), debe
considerarse como 2010. Se deja constancia de que esta circunstancia fue
informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo
establecido en el artículo 3° de la Resolución SIC y P y ME N° 17/05."

Saludo a usted muy atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/E DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y A LOS
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
S. _____ / _____ D.